



PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma)

LICITACIÓN PÚBLICA POR REGLA GENERAL

El H. Ayuntamiento de Juárez lleva acabo la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma mediante Licitaciones Públicas, en las cuales se efectúa una convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos ante todos los participantes e integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y demás circunstancias pertinentes.

EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Sin embargo el Municipio cuenta con la excepción para no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar los contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma por medio de las Excepciones a la Licitación Pública, en las modalidades siguientes:

1.- Adjudicación Directa: Esta se realizará cuando el importe de cada operación no exceda de cincuenta y cinco veces el salario mínima general vigente elevado al año y el contratista cuente con capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

2.- Invitación a cuando menos tres contratistas: Esta opción se utilizará cuando el importe de cada operación se ubique dentro del rango de más de cincuenta y cinco veces el salario mínimo general vigente elevado al año y hasta ciento diez veces el salario mínimo general vigente elevado al año, siempre y cuando las propuestas sean consideradas tanto técnicamente como económicamente válidas, además de que el contratista cuente con la capacidad de respuesta inmediata y ofrezca las mejores condiciones en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

* En los montos que resulten de la formula anterior, no se considera incluido el Impuesto al Valor Agregado.

* Las modalidades anteriores se realizaran, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

El Ente Público Contratante bajo su responsabilidad y previo el dictamen del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública, podrá contratar Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma a través de los procedimientos de Invitación a Tres Contratistas o Adjudicación Directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos;
II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por caso fortuito o fuerza mayor;
III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
IV. Derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible adjudicar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
V. Se trate de trabajos de cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada;
VI. Se reliacen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
VII. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible determinar su alcance, establecer un catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar un programa de ejecución;
VIII. Se trate trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la Entidad, Dependencia u organismo, contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba de ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidos por los propios habitantes beneficiarios;
IX. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudiera afectar la seguridad del Estado o comprometer información de naturaleza confidencial;
X. Se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos, para cualquiera de las fases de la obra pública, su dirección y supervisión;
XI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo. En estos casos, el Ente Público podrá adjudicar el contrato al contratista que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, el contrato se formalizará con el contratista que cuente con las capacidades técnicas y financieras y los demás requisitos que sean necesarios.

Así mismo, si resulta conveniente, se podrá adjudicar directamente el contrato respectivo, en el caso de que no exista aceptación por parte de los contratistas señalados anteriormente, siempre y cuando la obra a ejecutar no rebase el treinta por ciento del

valor del contrato y se invite a aquellos contratistas cuya propuesta se hubiera calificado solvente y ofrezcan mantener su propuesta original.

De no existir aceptación por parte de los contratistas mencionados en el párrafo anterior, a elección del Ente Público Convocante, se podrán seguir los procedimientos señalados en este artículo.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas hayan sido declarados desiertos, el Ente Público podrá adjudicar directamente el contrato.

La selección que realicen los Entes Públicos deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Ente Público Convocante. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmada por el titular del área responsable de los trabajos misma que servirá de base para el dictamen que elabore el Comité.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.